



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACIÓN N° 321-2009-LAMBAYEQUE

Lima, veintitrés de setiembre de dos mil once.-

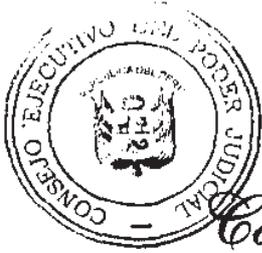
VISTOS:

Los recursos de apelación interpuestos por el señor Loris Ibañez Salcedo y por el doctor Miguel Ángel Guerrero Hurtado contra la resolución número treinta de fecha diecinueve de julio de dos mil diez, de fojas quinientos noventa y tres a seiscientos once, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en el extremo que impuso la ~~medida disciplinaria~~ de suspensión por el término de treinta días sin goce de haber al doctor Miguel Ángel Guerrero Hurtado, por su actuación como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que el presente procedimiento disciplinario sancionador se generó a raíz de la queja interpuesta por el señor Hugo Ibañez Hornung; así como por el señor Loris Ibañez Salcedo, quién señaló haber sido objeto de detención arbitraria por parte del Juez Superior Miguel Ángel Guerrero Hurtado el día diecinueve de setiembre de dos mil ocho, a horas diez y treinta de la mañana, para evitar que se entrevistase con miembros de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial que se encontrarían de visita judicial en la ciudad de Chiclayo. Aduce que en dicha fecha cuando se encontraba en el pasillo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, se dirigía a preguntar a los jueces integrantes del citado Órgano de Control de la Magistratura para averiguar sobre su queja, se le acercó el referido juez superior y de manera prepotente y fuera de sí, le dijo que estaba harto de sus denuncias, pero le indicó que no tenía nada que hablar con él, por lo que se fue regresando con dos efectivos policiales, haciéndole detener desde las once de la mañana hasta las seis de la tarde, liberándolo al percatarse de su mal estado de salud.

Segundo: Que, el Órgano de Control de la Magistratura del Poder Judicial abrió procedimiento disciplinario contra el Juez Superior Miguel Ángel Guerrero Hurtado por su actuación como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, al haber emitido de manera irregular el Oficio N° 314-2008-ODICMA de fecha



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, INVESTIGACIÓN N° 321-2009-LAMBAYEQUE

dieciocho de setiembre de dos mil ocho, disponiendo se proceda a la detención provisional por el término de cuatro horas del recurrente. Al término de la investigación mediante la resolución impugnada se le impuso la medida disciplinaria de suspensión por el término de treinta días por el cargo antes anotado.

Tercero: Que el recurrente considera que la resolución impugnada no ha tomado en cuenta que el citado juez con su actuar no sólo vulneró un derecho fundamental de la persona, sino que además en forma premeditada para llevar a cabo la ilícita detención, incurrió en infracción a los deberes y prohibiciones establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Tampoco ha valorado que por orden expresa de dicho juez su detención se haya prolongado a siete horas, esto es más allá de lo ordenado en el mencionado oficio; siendo además que el citado documento recién llegó a Mesa de Partes de la Policía Judicial a las dieciocho horas con veinte minutos de la tarde del indicado día, cuando el recurrente era puesto en libertad, con lo cual asegura se puede establecer que hubo complicidad con la policía para detenerlo, sin que exista mandato de detención.

Cuarto: Que, en su defensa el Juez Superior Guerrero Hurtado manifiesta que existe errónea aplicación de la norma ya que los hechos materia de investigación no constituyen la conducta contemplada en el artículo doscientos diez de la citada ley orgánica, y que por otro lado la detención fue dispuesta por su persona con la facultad que le confiere el artículo ciento ochenta y cinco, inciso tres, de la norma acotada, al ser injuriado con ocasión del ejercicio de su función jurisdiccional y en su condición de juez en ejercicio, condición que no se pierde por el hecho de encontrarse en la Jefatura del Órgano Desconcentrado de Control de la Magistratura por disposición de la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

Quinto: Que la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial sustenta su decisión en que al ejercer el Juez Superior Guerrero Hurtado función administrativa disciplinaria, como Jefe del mencionado Órgano de Control Desconcentrado, no estaba facultado para emplear la prerrogativa establecida en el artículo ciento ochenta y cinco, inciso tres, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 3, INVESTIGACIÓN N° 321-2009-LAMBAYEQUE

Sexto: Que, la referida norma, determina que constituye facultad de los jueces: "Ordenar la detención, hasta por veinticuatro horas, de quienes, en su despacho con ocasión de las actuaciones judiciales, los injurien, agravien, amenacen o coaccionen por escrito o de palabra, o que promuevan desórdenes, (...)".

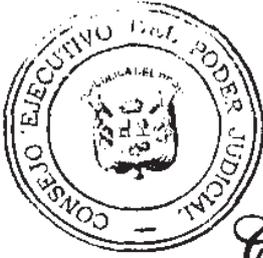
Sétimo: Que en principio debe señalarse que los jueces que desempeñan función ~~centralora~~ en las diferentes Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura

~~del país~~ o en la propia sede, no se sustraen de las obligaciones que como tales les acarrea. Asimismo, bajo esa perspectiva tampoco les son ajenas las facultades otorgadas por ley.

Octavo: Que en relación al cargo imputado contra el doctor Miguel Ángel Guerrero Hurtado, se aprecia que no se ha acreditado que la detención haya sido ordenada para evitar que el recurrente pueda acceder a entrevistarse con personal de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, pues ni siquiera se cuenta con información acerca del trámite que éste realizaría.

Noveno: Que, por el contrario, existen elementos probatorios que acreditan que el doctor Guerrero Hurtado en su condición de Juez Superior falló contra los intereses del recurrente, como se desprende de la resolución de fecha veinte de julio de dos mil siete de fojas seiscientos treintiseis a seiscientos cuarenta, recaída en el Expediente N° 1997-583-0-1701-J-CI-2 seguido por Loris Ibáñez Salcedo contra Félix Milciades Liza Chicoma y otros sobre Nulidad de Acto Jurídico, por la cual se revocó la sentencia de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil seis expedida por el Segundo Juzgado Civil de Chiclayo, la cual declaró fundada la demanda; así como el extremo sobre entrega de inmueble interpuesta por el recurrente en representación de Hugo Ibáñez Hornung. También de fojas quinientos cuatro a quinientos diez obran las declaraciones de abogados y personas naturales que presenciaron los insultos profesados por el quejoso contra el nombrado Juez Superior, el día en que se dispuso su detención.

Décimo: Que en este sentido debe señalarse que la interpretación efectuada por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial en la resolución impugnada, niega que un juez pueda defenderse inmediatamente de



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 4, INVESTIGACIÓN N° 321-2009-LAMBAYEQUE

situaciones en las que se les injurie, agravie, amenace o coaccione por escrito o de palabra e incluso en las que aquellas en las que se promuevan desórdenes donde puedan ser agredidos. Tal interpretación se justifica en la sola defensa de la jurisdicción y no de la persona del juez, que es precisamente quién la ejerce. El Juez Superior Miguel Ángel Guerrero Hurtado antepone éste único argumento como su defensa y es suficiente en tanto al disponer la detención por la cual se le ha investigado, invocó dicha prerrogativa en el Oficio N° 314-2008-ODICMA de fecha diecinueve de noviembre de dos mil ocho. Por lo tanto, no se aprecia en su conducta acto arbitrario que torne en ilegal su adopción, sino el único ánimo de conjurar el riesgo de ser agredido y que en consecuencia se menoscabe la investidura del Poder Judicial, por recaer en su persona la potestad de administrar justicia conforme al artículo ciento treinta y ocho de la Constitución Política del Estado.

Undécimo: Que a manera de colofón y en alusión a lo alegado por el señor Loris Ibañez Salcedo en su recurso de apelación donde increpa al Juez Superior Guerrero Hurtado haber tenido complicidad con la policía para detenerlo, sin que exista mandato de detención. Debe precisarse que recae en la autoridad policial la potestad de ejecutar las detenciones de las personas, esto es aprehendiéndolas temporalmente en las circunstancias, condiciones y plazos, expresa y taxativamente predeterminados por la Constitución Política del Estado. Que el artículo dos, numeral veinticuatro, acápite f), de la Carta Fundamental establece que "*Nadie puede ser detenido sino por mandato escrito y motivado del Juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito*". Con lo expuesto, se deslinda la imputación subjetiva efectuada por el recurrente en dicho sentido puesto que tal como obra a fojas quinientos el citado juez superior en base a la resolución de fecha diecinueve de setiembre de dos mil ocho emitida por su despacho conforme a los fundamentos de hecho y de derecho mencionados en la misma, dispuso la detención provisional del señor Loris Ibañez Salcedo por el lapso de cuatro horas comprendidas de dos a seis de la tarde, cursando con dicho propósito el oficio de fojas quinientos uno, lo que denota que su actuación jurisdiccional se encuentra enmarcada con la emisión de la resolución y oficio de la referencia, escapando de su control todo acto externo.

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 5, INVESTIGACIÓN N° 321-2009-LAMBAYEQUE

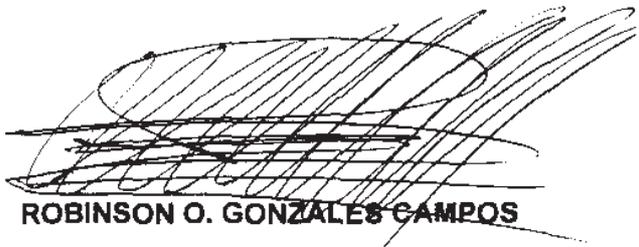
Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe de fojas seiscientos cuarentinueve a, seiscientos cincuentiuno, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Jorge Alfredo Solis Espinoza por encontrarse de licencia; por unanimidad,

RESUELVE:

Revocar la resolución número treinta de fecha diecinueve de julio de dos mil diez, de fojas quinientos noventa y tres a seiscientos once, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en el extremo que impuso la medida disciplinaria de suspensión por el término de treinta días sin goce de haber al Juez Superior Miguel Ángel Guerrero Hurtado, por su actuación como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; la misma que **reformándola** se le absuelve de los cargos atribuidos en la presente investigación; agotándose la vía administrativa, y los devolvieron, **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-**
SS.




CÉSAR SAN MARTIN CASTRO

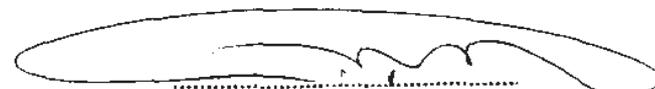

ROBINSON O. GONZALES CAMPOS


LUIS ALBERTO VASQUEZ SILVA


DARIO PALACIOS DEXTRE


AYAR CHAPARRO GUERRA

LAMC/ivm


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General